

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 11 de julio de 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 30 de junio y 1, 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2022.

Armenia, 19 de julio de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1382
Radicado 63 001 31 10 002 2022 00176 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término concedido a la parte demandante, conforme a la constancia secretarial que antecede, para subsanar los defectos de la presente demanda de divorcio promovido a través de apoderado judicial por el señor Luis Elincer Álzate Aguirre, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Blanca Cielo Valencia Santana, se verifica que no se allegó dentro del término el domicilio común anterior de la pareja para poder determinar la competencia de este despacho, no se demostró el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como tampoco se aportó el registro civil de nacimiento de la parte demandada conforme lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de divorcio promovido a través de apoderado judicial por el señor Luis Elincer Álzate Aguirre, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Blanca Cielo Valencia Santana, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: No Devolver los anexos de la demanda por haber sido presentada vía correo electrónico.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI y compensaciones a que haya lugar

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba8d4bca93e7e9e8bb86b4ebfe7889e381150ca4d68c391b65d6c79a35525a2**

Documento generado en 26/07/2022 05:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>